



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES

CONFINES - SANTANDER

REF: DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO: 682094089-001-2022-00065-00

DEMANDANTE: NEUL FRNACO NARANJO.

APODERADO: Abg. WILLIAM AUGUSTO FERREIRA VESGA.

DEMANDADO: NICOLLE GABRIELA RINCON UMAÑA, DANIEL ARTURO BAPTISTE CASTILLO y JORGE HELI ACEVEDO SANCHEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES

Confines, veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintidós
(2022)

Vista la demanda radicada por el doctor WILLIAM AUGUSTO FERREIRA VESGA, actuando en calidad de apoderada del señor NEUL FRANCO NARANJO, observa el Despacho que la presente demanda debe INADMITIRSE, conforme lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, toda vez que no reúne algunos requisitos formales, entre ellos los siguientes:

1.- El numeral 4 del artículo 82 de la misma obra, señala que lo que se pretenda debe estar expresado con claridad y precisión, pues bien, en este contexto vemos que a la demanda no se han insertados en su contenido, los linderos propios de cada bien a usucapir, pues solo se señalan los nombres de los predios que provienen de otro de mayor extensión. Estos linderos son indispensables ya que, al momento de desmantelarle una parte a otro terreno de mayor extensión, este último tendrá unos linderos diferentes, los cuales son tenidos en cuenta al momento de proferir cualquier decisión del Despacho y el lote objeto de litis también tendría unos linderos, que no aparecen en la demanda.

2.- Como otro punto a tener en cuenta es lo que aparece en la anotación 46 del folio de matrícula inmobiliaria No. 321-505 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, predio San Fernando, donde allí se registra una medida cautelar, la cual fue ordenada por el Juzgado Decimo Civil del Circuito de Bucaramanga, la cual fue realizada mediante oficio 4137 del 20 de Agosto de 2018, donde refiere una demanda en proceso verbal del Demandante NEUL FRANCO NARANJO en contra de BAPTISTE CASTILLO ROCIO DEL PILAR Y BAPTISTE CASTILLO DANIEL ARTURO, este ultimo Demandado, la cual esta vigente, requiriendo la aclaración respectiva respecto de esta anotación en el folio de matrícula del predio objeto de litis.

3.- En el folio de matrícula allegado, se registra que fueron abiertos tres folios nuevos, esto es los números 321-17763, 321-26109 y 321-45722, este ultimo denominado LA ESMERALDA, los cuales se desprenden del predio de mayor extensión, esto es San Fernando. En el levantamiento topográfico aparece el predio la Esmeralda, junto con los dos predios objeto de usucapir y otro denominado LAS COCHERAS, cuyo conjunto forma el predio SAN FERNANDO, por lo que hace necesario que se aclare cual es el predio San Fernando en su totalidad y si ya fue desenglobado, cuales son los predios que no hacen parte de éste, porque en registro aparece el folio del predio la Esmeralda y en la demanda lo están haciendo ver que hace parte del predio San Fernando, cuando este predio ya tiene un folio asignado.

4.- En cuanto a las personas citadas para testimoniar en esta litis, en algunas de ellas no se registra el lugar de residencia o de notificaciones, la cual es requerida en este tipo de procesos, luego también se requiere al Actor para que se adjunten los lugares de residencia, porque aparecen que viven en algunas veredas, pero no dice el nombre de la finca.

5.- Sobre las direcciones de algunos de los demandados, se observa que en una de las escrituras se registra el lugar de residencia y correo electrónico de una de las Demandadas. Por tanto se requiere para que aporten estas direcciones por cuanto es indispensables para la notificación de la admisión de la Demanda, ya que si no es posible su ubicación, agotando todos los medios posibles, en plataformas, el sisben, seguridad



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CONFINES

CONFINES - SANTANDER

social etc., incluso se observa que existe un proceso ejecutivo con acción real (Hipoteca), donde posiblemente se registraron las direcciones de los allí demandante y demandados, luego si no es posible su ubicación se podría realizar el correspondiente emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas página TYBA.

Por todo lo anterior, se procede a inadmitir la presente demanda a fin de que sea corregida y aclarados los puntos anteriores, para evitar futuras nulidades y de esta manera dar continuidad al proceso de la referencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Confines Santander administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, propuesta por el doctor WILLIAM AUGUSTO FERREIRA VESGA, actuando en calidad de apoderada del señor NEUL FRANCO NARANJO para que dentro del término de cinco (05) días proceda a ser subsanada, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al doctor WILLIAM AUGUSTO FERREIRA VESGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91'270.743 y T.P. No. 125.356 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido actuando en calidad de apoderado del señor NEUL FRANCO NARANJO, identificado con la c. de c. No. 91'100.393.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


FERNANDO MAYORGA ARIZA